



C ST00

N°060-2023-OEA-INSN

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 27 de abril del 2023

### VISTO:

Visto el Expediente N°003353-2023, que contiene el recurso de apelación interpuesto el 14 de Febrero de 2023 por la Sra. CARMEN ROSA GOMEZ BENAVIDES, y el Informe N°043-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N°116-OAJ-INSN-2023; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 5.1 de la Directiva Administrativa N°304-MINSA/DGOS “Directiva Administrativa que regula los aspectos metodológicos para la evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el año 2021, para la entrega económica establecida en el artículo 15° del Decreto Legislativo N°1153”, establece como trabajadores beneficiarios de dicha entrega económica: al “personal de salud de las instituciones que ha trabajado de manera efectiva en la institución evaluada por un periodo mayor a seis (06) meses efectivos, el cual incluye el periodo de descanso vacacional; y no se encuentren en condición de sancionado con suspensión efectiva durante el periodo de evaluación. Para el personal que ha laborado más de seis (06) meses, el valor de la entrega económica anual será igual a tantas doceavas partes del mismo como meses haya trabajado;

Que, el Numeral 9.5 del Decreto Legislativo N°1153, tiene por objeto regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala que el “pago de las compensaciones económicas y entregas económicas solo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de compensaciones y entregas económicas por días no laborados, salvo el pago por aplicación de suspensión imperfecta;

Que, el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, aprobado por Decreto Supremo N°015-2018-SA, al desarrollar los supuestos a ser considerados como servicio efectivamente realizado, señala que para efectos del pago de las compensaciones y entregas económicas al personal de salud, “es computable el servicio efectivamente realizado”, considerando como servicio efectivamente realizado una serie de supuestos, entre lo que no se encuentra de manera expresa la licencia con goce compensable;

Que, con fecha 14 de Febrero de 2023, la Sra. Carmen Rosa Gómez Benavides, presentó su Recurso de Apelación contra el Oficio N°1687-OP-INSN-2022 de la Oficina de Personal, con la cual resuelven sobre su solicitud de pago del beneficio de cumplimiento de metas institucionales 2021;

Que, con fecha 23 de Marzo de 2023, mediante Nota Informativa N°319-OP-INSN-2023, la Oficina de Personal elevó a la Oficina Ejecutiva de Administración el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Carmen Rosa Gómez Benavides, anexando la Nota Informativa N°206-UPyR-N°83-APyP-OP-INSN-2023 de la Unidad de Programación y Remuneraciones, en el cual se concluye que el beneficio de cumplimiento de metas institucionales no es aplicable a la impugnante por ser personal que se encontraba con





estod

Licencia con Goce de Haber con compensación posterior y por no cumplir con la cantidad mínima de meses laborados efectivos requeridos;

Que, con Proveído N°116-OAJ-INSN-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió el Informe N°043-OAJ-INSN-2023 de fecha 31 de Marzo de 2023, donde se indica que no habiéndose establecido en las normas señaladas en los considerandos precedentes, de manera expresa (e indubitable) la Licencia con Goce de Haber Compensable, como uno de los supuestos de servicio efectivamente realizado, no resultaría procedente el reconocimiento de entrega económica por concepto de cumplimiento de metas institucionales correspondiente al año 2021 a la impugnante, toda vez que estuvo de licencia con goce de haber compensable, por 8 meses y 14 días y el mes de Mayo de vacaciones durante el ejercicio 2021;

Por lo expuesto, en observancia del Principio del Debido Procedimiento y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°. DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Carmen Rosa Gómez Benavides contra el Oficio N°1687-OP-INSN-2022, por los motivos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°. ORDENAR** que la Oficina de Personal notifique la presente resolución a la interesada.

**Artículo 3°.** Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

**Regístrese y Comuníquese;**



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
*[Signature]*  
Abog. Mg. **IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO**  
Directora Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración  
C.A.L. N° 10839

ISCF/meo

- ( ) OAJ
- ( ) OEPE
- ( ) OP
- ( ) Of. Estadística e Informática